

Expediente: 1176/19

Carátula: **SAYARA S.R.L. C/ LOBO FRANCISCA RAQUEL Y OTRO S/ ORDINARIO (RESIDUAL)**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA CIVIL Y COMERCIAL N° 2**

Tipo Actuación: **DECRETOS CON FD**

Fecha Depósito: **18/02/2025 - 00:00**

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

20119103089 - FRANCO, EDUARDO-DEMANDADO/A

20178608917 - LOBO, FRANCISCA RAQUEL-DEMANDADO/A

23337031889 - SAYARA S.R.L., -ACTOR/A

20164584306 - VEGA, JUAN SEBASTIAN-TERCERO

30715572318221 - FISCALIA CIVIL DE LA II° NOM, -FISCALIA CIVIL, COMERCIAL Y LABORAL II C.J. CAPITAL

90000000000 - ROMANO, RODOLFO CESAR-TERCERO

20202184856 - COMPAÑIA AZUCARERA LOS BALCANES S.A., -TERCERO

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada Civil y Comercial N° 2

Juzgado Civil y Comercial Común I° Nominación

ACTUACIONES N°: 1176/19



H102325367428

**JUICIO: SAYARA S.R.L. c/ LOBO FRANCISCA RAQUEL Y OTRO s/ ORDINARIO (RESIDUAL).
EXPTE. N° 1176/19**

Proveyendo actuación: **OTROS - POR: TOMAS, FERNANDO CARLOS - 17/02/2025 09:17**

San Miguel de Tucumán, febrero de 2025.

Adhiriendo a lo sostenido por la jurisprudencia: "El dictamen de la Señora Ministro Fiscal es materia excluida del ámbito de la impugnación o cuestionamiento, toda vez que la opinión de los representantes del Ministerio Público está exclusivamente dirigida al Tribunal. Es que aún cuando los agentes fiscales en lo civil integran los cuadros de la administración de justicia, conforme a su ley orgánica, lo trascendente de su función demuestra que representan al Estado y a la comunidad en general, pues su misión es el contralor de la vigencia del orden jurídico. Por ende, su actuar es exógeno al de las partes en el proceso, a las cuales no se equipara. Tampoco lo hace con el juez, a quien asesora cuando el orden público está comprometido, y con quien colabora en la tarea de administrar justicia, habida cuenta las peculiaridades de su función. No obstante ello, en el fuero civil los integrantes del Ministerio Público carecen de facultades instructoras y obviamente, menos de decisión, las cuales corresponden de manera exclusiva al órgano jurisdiccional, o sea al Tribunal propiamente dicho (Cf. Palacio, Lino Tratado de Derecho Procesal, T. II, cap. XIV). Lo expuesto

implica que los dictámenes, aún en el caso en que por ley deben requerirse obligatoriamente, no tienen efecto vinculante en relación al órgano judicial que decide, al cual meramente asesora. Por lo tanto son irrecurribles e inimpugnables, ya que no puede recurrirse o impugnarse lo que no es una resolución judicial dotada de imperium (Cf. CSJTuc., “Jorrat vs. Gobierno de la Provincia de Tucumán s/ Cobro Ejecutivo”, sentencia N° 574 del 23/05/89; “Banco de la Provincia de Tucumán c/ Flavio Adrián Matera y otros”, sentencia N° 634 del 06/06/89, entre otras) DRES.: MONTEROS - FAJRE. (CAMARA CIVIL EN DOCUMENTOS Y LOCACIONES - Sala 2 - FALCO ANA BEATRIZ Vs. QUEVEDO HECTOR S/ COBRO EJECUTIVO - Nro. Expte: 1220/15 Nro. Sent: 105 Fecha Sentencia 15/06/2022), a las manifestaciones efectuadas, no ha lugar.

Fdo: Dr. Pedro Esteban Yane Mana - Juez Civil y Comercial Común de la I° Nominación. EPN

Actuación firmada en fecha 17/02/2025

Certificado digital:

CN=YANE MANA Pedro Esteban, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20178601580

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.